



EL CONSEJO DIRECTIVO DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

en ejercicio de las facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

que de conformidad con la Ley 30 de 1992, artículo 29º, literal f, las instituciones universitarias cuentan con autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes,

RESUELVE

Adoptar el Reglamento del Centro de Información y Documentación que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 1. El Centro, en adelante el Centro, es una unidad funcional que brinda apoyo a la docencia y a la investigación y que tiene los siguientes objetivos:

- a. Brindar información relacionada con los programas académicos e investigativos de la Fundación Universitaria Sanitas, en adelante, la Fundación.
- b. Apoyar, orientar y colaborar en el proceso de autoaprendizaje.
- c. Conservar, preservar y difundir el patrimonio bibliográfico de la Fundación.

ARTICULO 2. Los usuarios del Centro son:

- a. Estudiantes de la Fundación.
- b. Personal docente y administrativo de la Fundación.

- c. Usuarios de otras bibliotecas, con las que previamente se hayan establecido convenios.
- d. Personal externo debidamente autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS COLECCIONES

ARTICULO 3. El Centro cuenta con las siguientes colecciones:

- a. General: textos y obras de consulta en diversas áreas del conocimiento.
- b. Reserva: aquellos materiales bibliográficos que presentan alta consulta.
- c. Referencia: diccionarios, enciclopedias, anuarios, manuales y normas técnicas y, en general, obras de consulta rápida.
- d. Audiovisuales: videos y materiales multimedia.
- e. Hemeroteca: publicaciones seriadas (revistas, periódicos, etc.)

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 4. El Centro presta los siguientes servicios, para uso exclusivo académico, cultural y de investigación:

- a. Consulta en sala
- b. Préstamo externo de material bibliográfico y educativo
- c. Acceso a equipos de cómputo
- d. Préstamo de herramientas tecnológicas
- e. Reserva de material bibliográfico
- f. Préstamo interbibliotecario
- g. Inducción y orientación a usuarios

ARTICULO 5. Los servicios se refieren a:

- a. Consulta en sala. Proporciona el material bibliográfico al estudiante, docente y/o funcionario para que sea consultado única y exclusivamente dentro de la biblioteca.
- b. Préstamo externo de material bibliográfico y educativo. Da la posibilidad a los usuarios de retirar el material de la Universidad.

<i>Tipo de colección</i>	<i>Días de préstamo</i>
General	2
Reserva	1
Audiovisuales	1
Hemeroteca	1

- c. Acceso a equipos de cómputo: permite la consulta de información, el acceso a bases de datos y a Internet.

Se prohíbe la manipulación de lenguajes de programación, la participación en Chat, el acceso a contenido pornográfico, la modificación del papel tapiz de los computadores y la instalación de cualquier tipo de programa.

El tiempo de uso de este servicio podrá ser regulado por el Director del Centro.

- d. Préstamo de herramientas tecnológicas: audífonos, unidades de disquete, lectores de DVD, entre otros.
- e. Reserva de material bibliográfico: servicio utilizado cuando el libro no se encuentra disponible. El texto se guarda por espacio de un día.
- f. Préstamo interbibliotecario: permite compartir materiales bibliográficos con otras bibliotecas con las que se haya suscrito convenio.
- g. Inducción y orientación a usuarios: orientación sobre los servicios del Centro y capacitación en la búsqueda, localización y acceso a información.

ARTICULO 6. Los requisitos para acceder a los servicios son:

- a. Presentar el carné que lo acredita como estudiante, docente o funcionario de la Fundación.
- b. Estar al día con las obligaciones de la biblioteca

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 7. Son derechos de los usuarios del Centro:

- a. Recibir atención y orientación por parte de los funcionarios.
- b. Acceder a todos los servicios que ofrece el Centro

ARTICULO 8. Son deberes de los usuarios del Centro:

- a. Respetar el orden y silencio de la biblioteca.

- b. No consumir alimentos y/o bebidas ni fumar dentro de la sala.
- c. No hacer ni responder llamadas dentro de la sala.
- d. Cuidar y conservar los recursos y elementos del Centro.
- e. Utilizar los materiales bibliográficos de forma adecuada, es decir, no doblar, hacer marcas, rayar, escribir, romper ni dañar la información que ellos contienen.
- f. Utilizar adecuadamente el carnet de estudiante para acceder al Centro y sus servicios.
- h. Informar oportunamente la pérdida o daño del material de la biblioteca y realizar la reposición del mismo, acorde con las indicaciones del funcionario de biblioteca.
- i. Acatar y cumplir las sanciones que se le impongan.

ARTICULO 9. El Centro expedirá paz y salvo a los usuarios que se encuentren al día con las obligaciones de la biblioteca.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10. Las siguientes conductas serán objeto de las sanciones que se relacionan a continuación:

1. Demora en la devolución del material bibliográfico: suspensión de dos días en el préstamo externo por cada día de mora y pago de una multa, cuyas tarifas serán publicadas en el Centro al inicio de cada semestre.

La demora de más de diez días calendario será comunicada al Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante para que se tomen las medidas correspondientes.

Cuando el material bibliográfico pertenezca a la colección de reserva o de referencia, la sanción será de una multa por cada hora de retraso.

2. Mutilación: reposición del material y suspensión de préstamo durante el semestre académico.
3. Daño y/o pérdida de material bibliográfico: reposición del material.

4. Retiro del material bibliográfico y/o herramientas tecnológicas sin autorización: suspensión en el préstamo de libros, revistas y recursos audiovisuales durante el semestre académico.
5. Abandono del material bibliográfico en las instalaciones de la Fundación: suspensión de los servicios de préstamo externo durante el semestre académico.

PARÁGRAFO 1. La reincidencia en cualquiera de estas conductas será informada al Decano de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 2. El préstamo y/o utilización del carné de otra persona será considerado suplantación y se sancionará como tal de acuerdo al Reglamento Estudiantil.